

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD.8001311 0008 2021-00527-00
DTE: LUIS GUILLERMO PORRAS OLAVE
DDO: ALIX AURORA CABEZAS ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de la demandante allegando constancias de notificaciones, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Del correo electrónico abogadonietocol@gmail.com, se recepciona en el correo institucional del despacho, memoriales suscritos por el apoderado de la parte actora, adjuntando constancia del envío de la notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda proferido el día 27 de enero de 2022 junto con el escrito de demanda y sus anexos; Sin embargo, se observa que pese haber sido advertido en providencia del pasado 10 de marzo de 2022, nuevamente el apoderado del accionante no aporta evidencia que permita vislumbrar el comunicado que envió a la demandada a efecto de notificarla del trámite procesal que se adelanta en su contra, donde conste número de radicado del proceso, demandante, demandado, tipo o clase de proceso, como tampoco donde se le indique de manera clara que se entenderá notificada transcurrido dos (2) días del acceso al mensaje enviado, como que podrá dar contestación a la demanda, solicitar pruebas, proponer excepciones y/o presentar demanda de reconvencción durante el termino de traslado de la demanda a través del correo jo8fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, deberá aportar el soporte que se echa de menos con el fin de dar continuidad al tramite procesal; no obstante, de no contar con aquel, deberá intentar nuevamente la notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 291 CGP, o conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4899c6dfb55c7dbf4eb06bded80fa722e2bb4df340d60eb49bc8eb74303b299**

Documento generado en 23/06/2022 04:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**